



RAD: E.S. No. 081374089001-2021-00077  
TIPO DE PROCESO: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
EJECUTANTE: Manuela Salud Marengo Escorcía  
EJECUTADO: Norluis Riquett Marengo

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 15 de julio del 2021 a través del correo institucional. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 06 de agosto del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por la señora MANUELA SALUD MARENCO ESCORCIA - a través de apoderado judicial Dr. Dámaso Marengo Escorcía contra la señora NORLUIS RIQUETT MARENCO. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### C O N S I D E R A C I O N E S :

Como el documento anexado a la anterior demanda (LETRA DE CAMBIO), reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

#### RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de MANUELA SALUD MARENCO ESCORCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.471.673, contra la señora NORLUIS RIQUETT MARENCO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.659.220, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000, oo M/L.), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios requeridos desde que se hizo exigible la obligación; contenidos en la Letra de Cambio de fecha 7 de marzo del 2019.

Conceder a la demandada un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber a la demandada que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.



Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el # 8 del decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Tener al doctor DAMASO MARENCO ESCORCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.261 y T.P. No. 32686 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado judicial, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Flores  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: [4f7b7a270b5606a5f8c02a605a2c91722af4197b892c2afddcf8b46a31cd9e](#)  
Documento generado en 06/08/2021 01:50:55 p. m.*

*Valida este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Campo de la Cruz a los **09/08/2021**  
Notifica por estado No. **068**  
La secretaria, Griselda Toscano Castro